

**RESOLUCIÓN N° 0410**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EXPEDIENTE N° 0144-2012**

**EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0868 Y 0890 DE 2008, Y**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P. y Art. 3 Ley 489 de 1998).
- 3.- Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: *"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren"*.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito, de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción; administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
- 5.- Que el Decreto No. 0890 de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto 0868 de 2008, en su artículo cuarto señala: *"Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativo por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)"*.
- 6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el*

0410 - 1

Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley".

### HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1.- El día **9 de febrero de 2012**, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público a través de uno de sus funcionarios, procedió a realizar visita al inmueble ubicado en la **CARRERA 15 No. 29 -134**, originándose el Informe Técnico No. 0539 – 2012, en el cual se consignó lo siguiente: *"En esta visita encontramos invasión del espacio público sin ninguna clase de permiso, observamos que realizan trabajos de construcción de carpas en la zona municipal ocupando un área de 7mx15m=105m<sup>2</sup>".* Posteriormente, se efectuó visita el 26 de marzo de 2012, se efectuó visita, que quedó registrada en el mismo Informe Técnico, señalándose en esa ocasión lo siguiente: *"En esta visita se encontró nuevamente ocupación del espacio público, y se procedió al decomiso de los elementos ocupantes que se encontraban en la zona municipal, recuperando en 100% esta área. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

2.- Acto seguido, mediante Auto N° 156 de 2012, se dio apertura a la investigación en proceso sancionatorio en contra, comunicado mediante PS N° 786 de 2012, y guía de correspondencia No. 06308084002 de Web Logística.

3.- Posteriormente se profirió Pliego de Cargos No. 001 de 2013, notificado personalmente el día 28 de agosto de 2013 a la señora LIDA MOLINA ALBA.

4.- El día 14 de marzo de 2014, fue expedido Auto de Alegatos NO. 102 de 2014, el cual fue debidamente comunicado. En atención al cual fue presentado, escrito radicado No. 120519 de 2015, en el cual, entre otras cosas, indicó lo siguiente.

- Que la SCUPEP fue arbitraria al llevarse una mercancía, comprometida con su cliente, generándole perjuicios, máxime cuando estos no se encontraban en espacio público, sino en una zona de cargue y de descargue, en una zona residencial y no comercial. Que lo decomisado se cuantifica en TRES MILLONES DE PESOS, y que esta Secretaría debe responder por los perjuicios generados y se ordene la devolución de la mercancía, se ordene la reparación de daños y perjuicios.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a las apreciaciones de la memorialista en el escrito Radicado No. 120519 de 2014, se debe señalar lo siguiente:

- En lo concerniente a la devolución de la mercancía, se debe aclarar que este procedimiento se surte previo cumplimiento del trámite establecido en el Decreto 909 de 2009, así mismo radicar en el término que ella considerara pertinente para solicitar la devolución del elemento decomisado. En cuanto a los perjuicios presuntamente causados, se debe aclarar que esta esta Secretaría no ha cometido acto alguno que derive en la tasación de los mismos, adicionalmente, no es esta la instancia, ni la autoridad competente para efectuar dicha tasación.

No obstante lo anterior, si bien se había iniciado procedimiento administrativo sancionatorio tendiente a investigar las presuntas infracciones urbanísticas detectadas en las visitas técnicas realizadas los días 9 de febrero y 26 de marzo de 2012 (Momento en el cual se restituyó el espacio público en un 100%), nótese que la norma vigente, Plan de

0410

Ordenamiento Territorial, Decreto 0212 de 2014 en su artículo 516, establece la posibilidad de adecuación a la normatividad actual, así las cosas, la propietaria del inmueble inmerso en las prohibiciones estipuladas, podrían adecuarse a las normas vigentes, situación que aconteció al momento mismo de la visita, es decir, los días 9 de febrero y 6 de marzo de 2012; así las cosas en la actualidad no se encuentra prueba en el expediente de la continuidad de dicha actividad que contrariaba el Plan de Ordenamiento Territorial; así las cosas y teniendo en cuenta que se trata de un hecho preexistente a la entrada en vigencia del nuevo POT, así como en observancia al carácter de *ultima ratio* propia del derecho sancionatorio, no se procederá a imponer sanción urbanística, toda vez que se logró el cumplimiento de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual fue llevado por personal técnico de esta Secretaría.

Por estas razones, es deber de parte de la administración distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al cierre del procedimiento administrativo identificado con el N° 144-2012 y archivar el expediente respectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y consecuente archivo del procedimiento administrativo identificado con el N° 144 -2012 en contra de **LIDA DEL SOCORRO MOLINA ALBA C.C. 32.716.224**, por la presunta comisión de infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la **CARRERA 15 No. 29 – 134**.

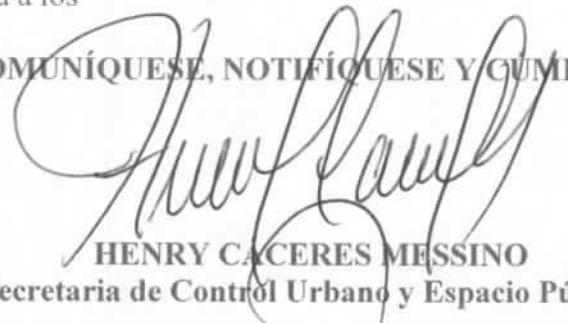
**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, y en subsidio el de apelación ante el despacho de la Alcaldesa Distrital, los cuales podrán ser presentados al momento de la notificación, o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

**29 ABR. 2016**

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HENRY CACERES MESSINO**  
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Proyecto: G.R.O.J  
Revisó: PSZ 